

desterró las imágenes de la casa santa, encontró pintada en una columna una virgen bizantina con el niño en los brazos.

Mahoma había concebido su reforma religiosa solamente para la Arabia; la idea de una conquista universal pertenece á Omar. Por la sencillez de su dogma y por la ausencia de un clero oficial, el islamismo se parece á la religión natural. Renan combate las ideas de Forster que equipara el califato al papado. «Diga cuanto quiera Forster, el califato no se ha parecido nunca al papado. El califato, añade, no ha sido fuerte, sino en el período de conquista del islamismo; pero cuando el poder temporal pasó á los *Emires-al-Omra* y el califato no fué más que un poder religioso, cayó muy pronto en el olvido. *La idea de un poder puramente espiritual es demasiado elevada para el Oriente; ni todas las ramas del cristianismo han podido percibirla; la greco-slava no la ha comprendido nunca y la germana la ha rechazado; sólo las naciones latinas han sabido conocer su valor.* Ahora bien, la experiencia ha demostrado que la fe sencilla del pueblo no basta para conservar una religión, si una jerarquía constituida y un jefe espiritual no velan por ella (1). En el *Dictionaire général de la politique* y en la palabra *mahometismo*, Renan añade: «Bajo el califato, como bajo las dinastías que surgieron á su caída, una sola garantía quedó á los musulmanes: la ley bajada del cielo.... Esta se ha confiado á la custodia de los jueces y de los jurisconsultos (*ulema*) que forman los dos primeros órdenes del clero musulmán.... Los intérpretes de la ley han obedecido frecuentemente el precepto del Koran: *oponerse á la violación de la ley*, y alguna vez el *scheik-ul-islam* osó resistir á la voluntad del soberano, como el prefecto del pretorio de algunos emperadores romanos. Algunos canonistas le negaron hasta el poder de hacer leyes orgánicas; pero el derecho público de Oriente, en general, confiere á los soberanos un poder ilimitado sobre sus funcionarios. Esta ley excepcional tiene su origen en la condición de los antiguos ministros orientales elegidos entre los esclavos del serrallo y también en la de los soberanos que viven ais-

(1) Véase *Études d-histoire religieuse* 2^{me} edition. París, 1860.

lados del reino, y á los que Montesquieu llama *primeros prisioneros* del palacio. Esta política deplorable era común á todas las monarquías orientales, y el islamismo no tuvo fuerza para modificarla. Equivocadamente se ha sostenido que el Koran no reconoce la propiedad, puesto que la de las tierras poseídas por los árabes antes de la conquista ó abandonadas por los infieles y divididas entre los musulmanes era sagrada como toda propiedad accidental y se transmitía por venta, donación ó sucesión. El Koran y la Sunna reconocen, además, la plena propiedad de las tierras desiertas hechas productivas por el trabajo: «Si alguno vuelve á la vida una tierra muerta, dice Mahoma, será suya.» A los árabes conquistadores se les concedió un tributo sobre las tierras conquistadas, cuya posesión precaria se dejó á los vencidos. Las antiguas poblaciones quedaban, como suele decirse, clavadas al suelo bajo la vigilancia del ejército victorioso. Estos guerreros, recaudadores de impuestos, ordenados en sabia jerarquía, vivieron sobre vastos dominios que los europeos tomaron por feudos, y sólo eran circunscripciones financieras, puesto que les faltaba la cualidad más esencial, la propiedad de la tierra. El islamismo templó el rigor de la propiedad con el precepto de la limosna, que se fijó en el décimo de las rentas, y cortó así la cuestión del pauperismo, que el catolicismo trató de resolver con los conventos. Conocemos ahora el islamismo bajo su aspecto más desventajoso, corrompido por los turcos y los berberiscos, pero no es inconciliable con cierta cultura, como nos muestran los siglos VIII y IX en Bagdad y el X en Córdoba.

La verdadera libertad ha entrado en el mundo con las palabras de Jesucristo: «Dad al Cesar lo que es del Cesar, y á Dios lo que es de Dios.» El fin de la religión es la salvación y por tanto, la moral en el sentido más absoluto; el fin del Estado es la prosperidad terrenal, y por consiguiente el derecho en el sentido más humano. Sus esfuerzos no son opuestos, sino convergentes, porque la salud eterna no excluye la prosperidad temporal, sino que quiere que le esté subordinada. Debiendo ser hecha esta subordinación por el libre albedrío, el Estado tiene la obligación de asegurar al individuo la más absoluta libertad en materia de creencias.

El culto de los primeros cristianos lo describe así Plinio el Joven en el Libro X, carta 97: «Los cristianos se reúnen en días fijos antes de salir el sol; cantan alternativamente himnos en alabanza de Cristo como de un Dios; después se obligan con juramento á no cometer hurtos, crímenes, adulterios, á no faltar á sus promesas, á no negar un depósito; después de lo cual se separan para reunirse de nuevo y comer manjares comunes y sencillos.» Para atraer á los paganos se adoptaron muchas de sus ceremonias religiosas, como los cirios, el agua lustral, las procesiones, etc.

No faltó quien opinara que todo el régimen de la Iglesia fué copiado de las instituciones vigentes, esforzándose en hallar analogías entre la elección de los magistrados y la de los obispos, entre los Concilios y las anfictionías, sin tener en cuenta que bastan nuevas necesidades para crear instituciones nuevas.

La jerarquía nació de las necesidades del culto y de la de conservar incólume la fe. La distinción entre clérigos y laicos se remonta á los tiempos apostólicos, como también la de obispos, sacerdotes y diáconos. Se concedió cierta autoridad disciplinaria á las iglesias de las metrópolis ó capitales de provincia, como las de Antioquía, Alejandría y Roma, cuyo primado no tardó en ser reconocido. La unión de las Iglesias estaba mantenida por sínodos ó concilios provinciales. Desde el siglo II de nuestra era la doctrina estaba exactamente determinada por la enseñanza de Jesucristo, atestiguada por la Escritura y la tradición, transmitida por los apóstoles á la serie no interrumpida de sus sucesores. Sin embargo, la Iglesia entera era depositaria de la tradición; los laicos vigilaban la enseñanza del clero y abandonaban la comunión del obispo cuya doctrina no fuese conforme á la Escritura y á la tradición. Además, el obispo era directamente elegido por los fieles; los sacerdotes, los diáconos y los clérigos inferiores lo eran juntamente por el obispo y por los fieles, los cuales tomaban parte en todos los asuntos que se referían á toda la comunidad, mientras que los sacerdotes formaban un consejo permanente al lado del obispo. La elección, sin embargo, no hacía más que designar al individuo que debía recibir la ordenación, la cual sólo la confería el poder espiritual.

No hay ni un ejemplo en el Nuevo Testamento y en la historia eclesiástica de la institución del poder espiritual por la sola elección, mientras que hay muchos en los cuales ésta fué abandonada. San Pablo ordenó á sus discípulos Timoteo y Tito instituir sacerdotes en las ciudades, es decir, escoger los que debieran presidir el culto y ordenarlos con la imposición de las manos.

El Gobierno de la Iglesia fué mixto de monarquía, de aristocracia y de democracia. La monarquía estaba representada por el Papa, la aristocracia por los obispos y la democracia por el clero y el pueblo. En el año 316 encontramos un canón del Concilio de Laodicea, que parece restringir el derecho popular en las elecciones; pero sirvió más bien para restringir los abusos, porque tenemos en los siglos siguientes las pruebas más incontrastables de la intervención del pueblo en las elecciones. Los obstáculos más poderosos para esta intervención procedieron de los príncipes que tendían á hacerse dueños de las elecciones. La Iglesia les había concedido cierto derecho de propuesta ó confirmación para las elecciones episcopales, que sin embargo debían ser siempre libres, esto es, hacerse con el concurso de los obispos, del clero y del pueblo. En el siglo XI llegaron á su colmo los abusos del poder secular, y se entabló una larga lucha entre los Papas y los emperadores por las llamadas investiduras. El tratado de Worms de 1122 reconoció la plena libertad de las elecciones canónicas, y no dejó á los emperadores más que el derecho de dar con el cetro al obispo elegido la investidura de los bienes anejos á su Iglesia. Las calamidades de los tiempos no siempre permitían la libre reunión del cuerpo electoral cristiano, é Inocencio III y el cuarto Concilio ecuménico de Letran crearon en la Iglesia un cuerpo electoral reducido, y confiaron á los capítulos catedrales la elección de los obispos, dejando aun algunas huellas de la intervención del clero y del pueblo en tales elecciones (1). Por los concordatos del siglo XVI se concedió á los príncipes el nombramiento de los obispos, reservando al Papa la institución canónica.

(1) Véase Thomassin, *Discipline eclesiastique*, tomo II.

Los laicos no intervenían solamente en las elecciones, sino también en los Concilios. Cedamos la palabra á uno de los últimos defensores de estas solemnes Juntas: «La sociedad cristiana reposa sobre la autoridad de los primeros pastores (los obispos). Éstos son los vicarios ó representantes del Dios hecho hombre, de la Razón primordial é infinita. Su gobierno debe ser, pues, un gobierno de razón y de sabiduría. La razón ilumina á todos los hombres, y los primeros pastores deben tomar consejo unos de otros para ilustrarse recíprocamente. Pero además de este motivo de orden natural, hay otros que nacen de la esencia misma de la sociedad religiosa. Ésta ha recibido de su divino Fundador el depósito de las verdades reveladas, y lo conserva en su memoria y en su corazón para ser su intérprete cada vez que surja una duda sobre el dogma ó sobre la moral. Los primeros pastores son los testimonios de esta tradición, y demuestran su antigüedad, su perpetuidad por su reunión, su inmutable unidad por su íntimo acuerdo, y su caridad por su manera de discutir. En sus reuniones afirman la tradición, la comentan, la desarrollan y proponen todas las leyes necesarias para la sociedad religiosa. Así la armonía entre los primeros pastores es la manifestación de la verdad cristiana. Sin embargo, los primeros pastores no se conciertan solamente entre sí, sino que piden el consejo de los de segundo orden (el clero) y también el de los fieles. Esta petición de consejos es sugerida por la gran ley de la humildad y de la caridad cristiana. La humildad enseña á los primeros pastores que pueden recibir de sus subordinados advertencias saludables, puesto que el espíritu de Dios está en todas partes. La caridad les ordena el obrar siempre de concierto, porque cuando reina la unidad en los ánimos, las leyes son más respetables, más eficaces, y el bien llega á ser más fácil (1).» Nos dice después el mismo autor, que el clero tenía el voto deliberativo, y los laicos el consultivo simplemente.

El obispo de Roma era elegido como los demás, hasta que por su peculiar importancia se estableció una manera especial

(1) Véase Monsignor Maret, *Le Concile général et la paix religieuse*, París, 1839.

de elegirlo. Así como el nombre de Papa era privilegio del obispo romano, el título de cardenales lo era de sus presbíteros. Encontramos en Baronio el decreto de Nicolás II en el Concilio romano de 1059: *In primis cardinales episcopi diligentissimi simul de electione* (pontificis) *tractantes, mox ipsi clericos cardinales adhibeant: sicque reliquus clerus et populus ad consensus novae electionis accedat*. Una carta de Pedro Damian bajo el sucesor de Nicolás II, añade: *Sic suspendenda est causa, usquedum Regie Celsitudinis consulatur auctoritas; nisi, sicur nupe contigit, periculum fortasse immineat, quod rem quandocius accelerare compellat*. Así, pues, los cardenales elegían, el clero restante y el pueblo asentían, y el emperador aprobaba la elección.

Sacar del cuerpo cardenalicio al nuevo Pontífice, no fué, ni tampoco lo es hoy, necesidad, sino conveniencia (1).

El primer Papa elegido sin la intervención del pueblo romano fué Celestino II en 1143. El clero superior, tomando pretexto de una insurrección contra Inocencio II, predecesor de Celestino, se atribuyó el derecho de elegir al Pontífice; los romanos murmuraron de ello, y á la muerte de Celestino II reivindicaron este derecho por medio de las armas. Lucio II, Eugenio III, Anastasio IV y Adriano IV fueron todavía elegidos por los sufragios comunes de los clérigos y los laicos: *communi voto cleri et populi electus*, dice Oton de Frisinga, hablando de la elección de Eugenio III. Pero Adriano IV privó á los fieles definitivamente del derecho electoral y Alejandro III fué elegido en 1159 sin su participación. Protestaron los romanos; y uniéndose á algunos cardenales disidentes, eligieron cuatro antipapas. Este cisma indujo á Alejandro III á convocar en 1179 un Concilio general, el tercero de Letrán, el cual estableció, en principio, que la elección de los Papas correspondía exclusivamente á los cardenales.

El poder de los cardenales creció como el de los Papas. Ellos los asisten en todos los asuntos graves, reuniéndose en

(1) Guillermo Audisio, *Diritto pubblico delle Chiesa e delle genti cristiane*, vol. I. Roma, 1863.

consistorio público ó secreto, ordinario ó extraordinario, para el nombramiento de obispos, etc. Los cardenales se reunían también en comisiones temporales ó permanentes. Estas últimas fueron establecidas por Sixto V, algunas para el obispado de Roma, para la administración del Estado de la Iglesia, otras para todo el orbe católico, y son: 1.º *Congregatio consistorialis*, destinada á preparar los asuntos que deben discutirse en el consistorio. Esta fué reorganizada por Clemente IX. 2.º *Congregatio S. Officii sive Inquisitionis*, para indicar todas las doctrinas heterodoxas. Fué fundada por Pablo III en 1542 como comisión extraordinaria ó tribunal supremo contra las herejías. Pío IV y Pío V ampliaron sus atribuciones y Sixto V la declaró permanente. 3.º *Congregatio indicis*, instituída por Pío V y Sixto V para aliviar á la anterior, asignándole el examen de los libros perniciosos. 4.º *Congregatio sacri Concilii Tridentini interpretum*, instituída por Pío IV con el sólo objeto de velar por la ejecución de los decretos del Concilio de Trento; pero Pío V y después Sixto V le agregaron además el derecho de interpretarlos. 5.º *Congregatio sacrorum rituum*, establecida por Sixto V para la liturgia y las canonizaciones. 6.º *Congregatio de propaganda fide*, fundada para la dirección de las misiones por Gregorio XV en 1622, cuya competencia fué ampliada por Gregorio VIII. 7.º *Congregatio super negotiis episcoporum* y la *super negotiis regularium*, instituídas separadamente por Sixto V y reunidas después por él mismo en una sola. 8.º *Congregatio immunitatum et controversiarum iurisdictionalium*, establecida por Urbano VIII. 9.º *Congregatio examinis episcoporum*, que toma los debidos informes para el nombramiento de los obispos. 10. Finalmente, la Congregación instituída por Clemente IX en 1669 contra el abuso de las indulgencias y de las reliquias (1).

En los casos más graves, el Papa no se contentaba sólo con el voto consultivo de los cardenales, sino que acudía al deliberativo de los Concilios. Aquí surge la cuestión de la superioridad del Concilio sobre el Papa ó del Papa sobre el Concilio. Por

(1) Walter, *Manuel du droit ecclésiastique de toutes les confessions chrétiennes*, París, 1840.

una parte se invoca el decreto del Concilio de Constanza, sección 5.ª: *Sancta Synodus declarat, quod ipsa potestatem a Christo immediate habet, cui quilibet cujuscumque status vel dignitatis, etiam si papalis existat, obedire tenetur in his quæ pertinent ad fidem et extirpationem dicti schismatis, et reformationem dictæ ecclesie in capite et membris*. Por otra se cita la bula *Pastor æternus*, aprobada en el quinto Concilio de Letrán, de la cual extractamos el pasaje siguiente: *Cum etiam solum Pontificem Romanum, pro tempore existentem, tanquam auctoritatem super omnia concilia habentem, tam conciliorum indicendorum, trasferendorum, dissolvendorum plenum jus et potestatem habere, nedum ex sacre Scripturæ testimonio, dictis sanctorum Patrum, ac aliorum Romanorum Pontificum etiam prædecessorum nostrorum, sacrorum canonum decretis, sed propria etiam eorumdem conciliorum confessione manifesta constat*.

El clero francés, reunido en Asamblea representativa el 19 de Marzo de 1682, se atuvo á la primera de las dos citadas opiniones, y formuló los dos siguientes artículos de su famosa *Declaración*: Que el poder de los Concilios es superior al del Papa según los decretos del Concilio de Constanza; que las decisiones del Papa no son infalibles é irreformables, sino en cuanto son confirmadas por el consentimiento de la Iglesia.

Tal opinión, aunque desaprobada por el Papa, continuó siendo enseñada en Francia, y el art. 24 de la Ley orgánica del 18 germinal, año X, que es casi un complemento del concordato del año IX, exigía que los seminaristas suscribieran la citada declaración de 1682.

El Concilio Vaticano ha cambiado este estado de cosas, declarando dogma divinamente revelado: *Romanum Pontificem, cum omnium christianorum Pastoris et Doctoris munere fungens, pro suprema sua Apostolica auctoritate doctrinam de fide vel moribus ab universa Ecclesia tenendam, definit, assistentiam divinam ipsi in beato Petro promissam, ea infallibilitate pollere, qua divinus Redemptor Ecclesiam suam in definienda doctrina de fide vel moribus instructam esse voluit; ideoque ejusmodi Romani Pontificis definitiones ex sese, non autem ex consensu Ecclesiæ irreformabiles esse*. ¿Se deduce de esta definición la infalibilidad perso-

nal del Papa? Dejemos contestar á Alfonso Capecelatro: «El Papa está de tal modo unido á la Iglesia docente que, cuando habla *ex cathedra*, se confunde siempre con esta Iglesia por la promesa de Cristo y explica su fe; la escuela contraria afirma que ni los errores, ni mucho menos las culpas personales, pueden separar al Vicario de Cristo de su Esposa, cuando habla de dogmas religiosos y morales en nombre de la Iglesia universal (ó sea como cabeza y maestro supremo de ella) á la misma Iglesia universal. En resumen, según dicha teoría, el Papa es la cabeza de un cuerpo que se llama Iglesia docente; los obispos son sus miembros, los cuales están vivos y vigorosos en cuanto que siguen unidos, como sarmientos, á aquella primera y fértil vid. Cuando esta cabeza lleva la palabra en nombre de todo el cuerpo; cuando en nombre de ese cuerpo enseña á todos los creyentes y enseña en la materia revelada por Cristo, ó sea en aquella en que Cristo irradia su propia infalibilidad en la Iglesia, entonces el Papa está de tal modo unido, y aun diré identificado, con el cuerpo, que representa siempre su fe, ó, lo que es igual, la fe de Cristo. Esta es la teoría de la infalibilidad papal (1).»

Examinemos las relaciones de la Iglesia con el Estado. En los primeros siglos la Iglesia era desconocida del Estado, cuando no perseguida por él. Por el edicto de Milán los cristianos

(1) *Il Concilio Vaticano*, opúsculo de Alfonso Capecelatro, antes del Oratorio de Nápoles, hoy cardenal arzobispo de Capua. La misma interpretación encontramos en el opúsculo de Monseñor Fesler, secretario del Concilio, que tiene por título *De la vraie et de la fause infallibilité*. El Concilio, pues, conservará para el porvenir su voto deliberativo, como el Papa el derecho de confirmación. La verdad dogmática se apoya en el principio de la asistencia divina, prometida más especialmente por Cristo á su Vicario, no sobre el principio enteramente humano de la mayoría. Después, como antes del Concilio Vaticano, la hipótesis sentada por Belarmino de un Papa hereje es siempre admisible y entonces la plenitud de los poderes residiría necesariamente en el Concilio, que podría ser convocado por los cardenales, ó reunirse por impulso espontáneo de los obispos.

obtuvieron el libre ejercicio de su culto en 313. Poco después Constantino concedió á la Iglesia la facultad de recibir donaciones y legados, y dió el primer ejemplo garantizando su posesión en perpetuidad. Hizo extensivos á los sacerdotes cristianos todos los privilegios de que gozaban los Pontífices del paganismo, esto es, el derecho de asilo para sus templos y la exención de los cargos públicos, ó sea de los servicios personales y de los impuestos. Los clérigos no podían ser sometidos á tortura y se declaró obligatorio el descanso del domingo, beneficio muy grande para los esclavos. En cambio de tantos favores, el emperador tomaba parte en las decisiones dogmáticas que después promulgaba y hacía cumplir.

Cuando la irrupción de los bárbaros, la Iglesia fué el único poder que quedó en pie entre tantas ruinas; así no es de admirar que su poder aumentara. Constantino había dado fuerza legal á las sentencias pronunciadas por los obispos en las causas voluntariamente sometidas á su decisión. Entre el régimen municipal romano y el de la Edad Media encontramos la preponderancia del clero en los asuntos de la ciudad. «Y en verdad, exclama Guizot, fué una inmensa ventaja la existencia de una influencia moral, de una fuerza moral, de una fuerza que se apoyaba únicamente en las convicciones, las creencias y los sentimientos morales en medio del diluvio de fuerza material que cayó sobre la sociedad de aquel tiempo. Si la Iglesia cristiana no hubiese existido, el mundo entero habría quedado sometido á la fuerza material. Ella hizo más aún: mantenía, difundía la idea de una regla, de una ley superior á todas las leyes humanas; profesaba esta doctrina fundamental para la salvación de la humanidad: que sobre todas las leyes humanas hay una llamada, según los tiempos y las costumbres, ya razón, ya derecho divino; pero que siempre y donde quiera, es la misma ley bajo nombres diversos (1).»

No bastaba convertir á los bárbaros invasores, sino que era preciso resistir á sus violencias diarias y á las más perniciosas aún de los emperadores de Constantinopla, que querían ser teó-

(1) Véase *Histoire de la civilisation en Europe*.

logos. Gregorio II, llamado el Grande, trató por todos los medios de persuadir á León Isaurico para que se concretase á sus atribuciones, y no se emancipó de toda sujeción sino cuando este emperador reunió en 730 un conciliábulo para hacer decretar la abolición del culto de las imágenes. Gregorio III, que sucedió en 731, habiendo intentado inútilmente una reconciliación y viendo saqueado su territorio y asediada Roma en 741 por Luitprando, Rey de los lombardos (estimulado tal vez por León), pidió socorros á Carlos Martel, confiriéndole los honores del patriado y del consulado romano. Pipino, hijo de Carlos Martel, instó á Astolfo, sucesor de Luitprando, *propter pacis fœdera et proprietatis sanctæ Dei Ecclesiæ ac Reipublicæ restituenda jura*. Y el Papa Esteban, ya con asistencia de los ejércitos francos, exhortaba á los lombardos: *ut pacifice, sine ulla sanguinis effusione, propria sanctæ Dei Ecclesiæ et Reipublicæ Romanorum redderet jura*.

En 755 entraba Pipino en Italia, y no salió de ella hasta haber recibido de Astolfo cuarenta rehenes *firmatis causa pro restituendis quæ Romanæ Ecclesiæ ablata fuerant*, como dice Eginardo. Habiendo roto el lombardo la palabra empeñada, Pipino repasó los Alpes en 756, y asediando de nuevo á Pavía, hizo volver al Papa Rávena, la Pentápolis y el Exarcado. No habiendo respetado tampoco la fe lombarda el Rey Desiderio, sucesor de Astolfo, el Papa Adriano acudió á Carlo Magno, hijo y sucesor de Pipino, quien bajó á Italia, y haciendo prisionero á Desiderio en 744, puso fin al reino lombardo, que había durado en Italia doscientos seis años. Celebró la Pascua en Roma y confirmó y amplió las donaciones de Pipino. Para reprimir las sublevaciones de los mal subyugados lombardos, tuvo que volver varias veces, siendo la última coronado Emperador por mano del Papa León III el día de Navidad del año 800.

¿Qué significación histórica tuvo la renovación del imperio romano? Los pueblos se habían ido expulsando unos á otros, pero bajo Carlo Magno puede decirse que llegaron á su término las grandes invasiones. La Iglesia había creído descansar á la sombra del imperio. «Mas en Italia, escribe César Balbo, sede sempiterna y real del Papa, sede nominal, y demasiado tiempo,

de los nuevos Emperadores, las colisiones fueron inmediatas é infinitamente más sensibles. Fué sensible y señalada con grandes desventuras cada elección de Emperador, cada elección de Papa, y de aquí surgieron Emperadores malos y extranjeros, Papas malos, simoniacos y corrompidos durante más de dos siglos (1).»

La condición jurídica de la Iglesia volvió á ser casi la misma que bajo los emperadores romanos. Los obispos tomaron un puesto distinguido en la aristocracia, que á poco se transformó en feudalidad. De esto resultaba que canónicamente dependieran del Papa y políticamente del emperador. Pero la barbarie de los tiempos no permitía que esta distinción tuviera lugar en el hecho, y las elecciones simoniacas, la distribución arbitraria de los beneficios correspondían á la corrupción de las costumbres del clero.

Hildebrando se espantó de tanta anarquía y se dirigió sobre esto, como prior de la Abadía de Cluny, al papa León IV, que lo llamó á Roma y lo hizo cardenal. Dirigió durante veintitres años los asuntos de la Iglesia bajo cuatro Papas, y preparó la gran reforma que realizó bajo el nombre de Gregorio VII. «Se proponía, dice Guizot, someter el mundo civil á la Iglesia y la Iglesia á los Papas con propósitos de reforma y de progreso, y no para un fin estacionario y retrógrado, como se ha dicho comunemente.»

La ocasión de la lucha con el poder civil fué el derecho de investidura, cuestión profunda, porque se trataba de si la Iglesia debía dominar al Estado, ó el Estado á la Iglesia. Gregorio VII no buscaba la simple independencia de la Iglesia, sino que quería gobernar á los soberanos como el alma al cuerpo. Él combatió y venció, pues vió al emperador Enrique IV, representante del poder civil, á sus pies. Pero no fué definitiva la victoria, porque el Estado no podía abdicar su independencia. El sucesor de Enrique IV, su hijo Enrique V, llegó á transigir con Calixto II, mediante el Concordato de Worms de 1122, en el cual quedó establecido que el Papa daría á los obispos la institución canónica con el báculo y el anillo, y que el emperador concurri-

(1) Véase *Sommario della Storia d'Italia*. Firense, 1856.

ría á la elección dándoles la investidura de los bienes que habían de poseer por la Iglesia.

La dictadura moral de los Papas terminó en Bonifacio VIII, último Papa de la Edad Media. Después vienen tiempos calamitosos para la Iglesia, la traslación de la Santa Sede á Avignon, que los católicos llaman *la esclavitud de Babilonia*, el gran cisma de Oriente, al que puso fin el Concilio de Constanza, y por último, la reforma protestante.

El deseo de reforma era general en la Iglesia. El Concilio de Constanza había manifestado á Martín V la suprema necesidad de ella, y el de Basilea estaba muy decidido á plantearla á pesar de las tergiversaciones de Eugenio IV. En su segundo período este Concilio propuso llamar al clero á la santidad de las costumbres, quiso poner término al abuso de las apelaciones á Roma, abolir las annatas y otras tasas introducidas por la avaricia de la corte romana, suprimir las reservas y restablecer las elecciones canónicas, proveer á la dignidad de los oficios divinos. La elección de los Papas, el gobierno de la Iglesia, la composición del colegio de los cardenales y sus deberes fueron objeto de las más sabias disposiciones. Mencionamos en particular el canon que limitaba el número de cardenales y prescribía que se tomasen en justa proporción de todas las naciones católicas (1). Se mandaron al Papa Eugenio los decretos de reforma pidiéndole que aplicase sin tardanza sus disposiciones. El Papa creyó necesario excusarse ante el Concilio con Nuncios especiales que dijeron: «El Santo Padre adopta en cuanto de él depende los decretos del santo Concilio, y quiere que sean observados en lo futuro; que si para lo pasado sucedió de diverso modo, fué por circunstancias insuperables.» No eran más que palabras, pero en el hecho el Concilio fué trasladado sin su consentimiento á Ferrara (de lo cual surgió un nuevo cisma), y se dejó escapar la mejor ocasión para evitar la pérdida de setenta y cinco millones de católicos.

Lo que no se quiso hacer en Basilea se hizo en Trento, pero

(1) *Conc. Basil.* pág. 562.

demasiado tarde. El primer decreto de este Concilio dice claramente que uno de sus objetos es *la reforma del clero y del pueblo cristiano*; y el Papa Pío IV repite, al confirmar sus resoluciones, que uno de sus fines fué *la corrección de las costumbres y el restablecimiento de la disciplina*.

Pero volvamos á las relaciones civiles de la Iglesia. El Concordato de Worms, al dirimir la controversia de las investiduras, no había arreglado ciertamente todas las relaciones del Estado con la Iglesia. Estaban enfrente dos utopías, la papal formulada por Gregorio VII, Inocencio III y Bonifacio VIII, y la imperial formulada por Dante en el libro *De Monarchia*.

Gregorio VII había dicho separadamente en sus epístolas: «Como madre de los fieles, la Iglesia romana es superior á toda la cristiandad. En este triste siglo ella sostiene el peso de los asuntos temporales y espirituales; dirige á las otras Iglesias y á sus miembros: emperadores, reyes, príncipes, arzobispos, prebendados y, en general, á todos los cristianos. Investida de una autoridad suprema los instituye, los juzga y los depone. La espada del príncipe, como cosa humana que es, debe estar subordinada al sucesor de Pedro, porque la sede del Apóstol depende solamente de Dios. Y si se le resiste debe, á ejemplo del Salvador, luchar con perseverancia, sufrir, morir también, pero no abandonar nunca su puesto. Dos luminares, el sol y la luna, alumbran al mundo; dos poderes, el Papa y los reyes, lo gobiernan; pero así como la luna recibe su luz del astro más luminoso, así los reyes reinan por el jefe de la Iglesia que procede de Dios, al cual corresponde enseñar, exhortar, castigar y decidir. La fuerza de los emperadores y de los reyes, las empresas de los mortales no son más que humo de paja si se comparan con la omnipotencia divina y la autoridad de la Iglesia apostólica. Dios ha dicho á su Vicario: Tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, lo que tú ligares en la tierra, ligado será en el cielo. (S. Mateo, XVI). ¿Hizo una excepción para los reyes? ¿No forman ellos parte del rebaño confiado á Pedro? Si pues se negase al soberano Pontífice, sucesor del Apóstol, el derecho de mandar como regulador á los que tienen corona; si el que abre y cierra el cielo estuviera supeditado al poder mundano, sería esta una